



SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO PARA ALUMNOS MODALIDAD NO ESCOLARIZADA (VIRTUAL)



TABLA DE CONTENIDO

	Página
Introducción.	1
Capítulo I. Disposiciones generales	2
Capítulo II. De la admisión de alumnos	3
Capítulo III. De los planes de estudio	4
Capítulo IV. De los alumnos	5
Capítulo V. De las inscripciones	8
Capítulo VI. De las reinscripciones	11
Capítulo VII. De los exámenes	13
Capítulo VIII. De las evaluaciones	15
Capítulo IX. De las desafiliaciones y bajas	18
Capítulo X. De la revalidación y equivalencia de estudios	20
Capítulo XI. Del servicio social	22
Capítulo XII. De las prácticas profesionales	23
Capítulo XIII. De la calidad de pasante y obtención del título	24
Capítulo XIV. De la Movilidad Académica Virtual	27
Capítulo XV. De las becas	29
Capítulo XVI. Del Comité de Ética e Integridad Académica	30
Capítulo XVII. Protocolo para la Prevención y Atención a los Casos de Violencias	32
Capítulo XVIII. De las sanciones	32
Transitorios	33
Anexos	34
Anexo I. Procedimiento para Aplicar Sanciones por Incumplimiento de Obligaciones de los Estudiantes	34
Anexo II. Procedimiento para Atender Quejas Derivadas del Comité de Ética e Integridad Académica	36
Anexo III. Procedimiento para Atender Quejas Derivadas del Protocolo de Prevención y Atención a Casos de Violencias de Universidad Kino	39



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**



Introducción

Este documento regula las relaciones básicas entre los miembros de la comunidad universitaria, así como los procedimientos indispensables concernientes a la admisión de los alumnos, la realización de sus estudios, la acreditación de los mismos y su egreso en la Modalidad No Escolarizada (Virtual) de la Universidad Kino.

La normatividad en las instituciones representa el fundamento donde se sustenta el quehacer cotidiano en un marco de convivencia, eficiencia y respeto. El presente reglamento está integrado por XVIII capítulos, compuestos a su vez por 120 artículos que pretenden, entre otros, los siguientes objetivos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

1. Controlar la trayectoria curricular del alumno, desde su ingreso hasta la expedición del título y la cédula profesional correspondiente, incorporando los procedimientos digitales propios de la modalidad virtual.
2. Asegurar la exigencia, calidad y aprovechamiento académico de los estudiantes inscritos, mediante criterios de participación en plataforma, entrega de actividades, evaluaciones en línea y demás evidencias de aprendizaje.
3. Relacionar a la Dirección de Servicios Estudiantiles y a la Dirección de Universidad Virtual con los demás sectores de la comunidad universitaria, garantizando canales de comunicación institucionales y soporte técnico adecuados.
4. Normar con eficacia y eficiencia las relaciones académicas de los sectores que integran la comunidad universitaria en entornos virtuales, incluyendo docentes, tutores, personal administrativo y estudiantes.



5. Sentar las bases del respeto irrestricto a la libertad de pensamiento y a la integridad física y humana de los universitarios, así como a la seguridad digital, protección de datos y uso ético de la tecnología —incluida la inteligencia artificial—.

6. Establecer un clima de armonía, orden y trabajo productivo en una institución cuyo lema requiere la concentración de esfuerzos para su logro: “El conocimiento nos hace libres”.



Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas relativas a los alumnos de la Universidad Kino en la Modalidad No Escolarizada (Virtual).

Artículo 2. Los alumnos desarrollarán sus actividades académicas de acuerdo con lo señalado en los planes y programas de estudio y programas de investigación vigentes aprobados por las autoridades de la Universidad.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 3. La condición de alumno se adquirirá mediante la inscripción y la aceptación expresa por parte de la Universidad.

Artículo 4. La condición de alumno se acreditará mediante la credencial digital expedida por la Universidad, la cual se actualizará al inicio de cada cuatrimestre. Para el uso de instalaciones físicas será requisito portar credencial física y contar con seguro escolar vigente.

Artículo 5. La condición de alumno se conservará mientras no exista separación motivada por:

- a) Solicitud expresa del alumno.
- b) Infringir gravemente las disposiciones normativas y administrativas vigentes en la Universidad, como señala el Artículo 24 incisos k, l y o.
- c) Inactividad injustificada en la plataforma institucional por dos meses calendario.



Artículo 6. Los cursos que impartirá la Universidad Kino en la modalidad virtual se organizarán en períodos cuatrimestrales: de enero a abril, de mayo a agosto y de septiembre a diciembre.

Artículo 7. En la modalidad no escolarizada no se contemplan cursos intensivos de verano. Todas las actividades académicas se desarrollarán dentro de los períodos cuatrimestrales regulares.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo II. De la admisión de alumnos

Artículo 8. Para ser admitido a cursar una carrera profesional, el solicitante deberá acreditar estudios completos de bachillerato acordes a los lineamientos de Secretaría de Educación Pública (en lo sucesivo SEP) y Secretaría de Educación y Cultura, del Gobierno del Estado de Sonora (en lo sucesivo SEC) y cumplir con los demás requisitos establecidos por la institución, y contemplados en este mismo reglamento.

Artículo 9. Los solicitantes mexicanos que hayan cursado sus estudios de enseñanza media superior en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para la revalidación de dichos estudios en México, en los términos establecidos en la Ley General de Educación.

Artículo 10. Los solicitantes para ingresar a una carrera profesional deberán someterse al proceso de admisión vigente, establecido por la Universidad.



Capítulo III. De los planes de estudio

Artículo 11. Las carreras se cursarán conforme a los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad, así como de la SEP y/o SEC.

Artículo 12. Los planes de estudio contendrán:

- a) Nombre de la Carrera.
- b) Objetivo general de la Carrera.
- c) Perfiles escolares.
- d) Campo de acción profesional.
- e) Organización curricular.
- f) Estructuración curricular.
- g) Sistema de enseñanza.
- h) Sistema de evaluación del aprendizaje.
- i) Programa de estudios de las asignaturas.
- j) Condiciones de ingreso, permanencia y egreso escolar.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 13. Los programas de asignatura señalarán los contenidos y actividades mínimas que deberán cubrirse. Sin detrimento de la flexibilidad que permite adicionar o ajustar contenidos derivados del avance del conocimiento e incluirán al menos:

- a) Nombre de la asignatura.
- b) Objetivo general y específicos.
- c) Contenidos temáticos organizados en unidades de aprendizaje.
- d) Estrategias didácticas y recursos digitales.
- e) Valor en créditos (considerando el marco nacional de cualificaciones-MNC)
- f) Forma de evaluación.
- g) Bibliografía básica y complementaria, incluyendo recursos digitales de acceso abierto.



Artículo 14. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico por asignatura, de acuerdo con la normatividad determinada por las autoridades educativas del país.

Artículo 15. El número de créditos para obtener una licenciatura en modalidad virtual será de al menos 300 créditos, o su equivalente conforme a la normativa vigente de la Secretaría de Educación Pública.



Capítulo IV. De los alumnos

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 16. Los alumnos de la Universidad podrán presentar una situación académica ordinaria o especial.

Artículo 17. Serán alumnos ordinarios los que participen en los programas de aprendizaje con la finalidad de adquirir un grado o título universitario, y podrán ser regulares o irregulares.

Artículo 18. Serán alumnos regulares los que tengan aprobadas todas las asignaturas que hayan cursado.

Artículo 19. Serán alumnos irregulares los que no cumplan el requisito del artículo anterior.

Artículo 20. Serán alumnos especiales los que se inscriban en uno o más cursos y participen en el proceso de aprendizaje, sin derecho a la acreditación de los mismos. Podrán tener un número de matrícula y obtener constancia de participación del curso, mas no tendrán derecho a obtener documentación oficial como Kardex, título o grado.



Artículo 21. Los alumnos tendrán en la Universidad los siguientes derechos:

- Recibir la credencial digital y física que los acredite como tales.

- b) Recibir en el tiempo establecido, y con calidad académica, cada uno de los cursos de las asignaturas en que se hayan inscrito.
- c) Solicitar al Director inscripción a materias adicionales a su carga mediante el formato Inscripción a Materias Adicionales.
- d) Recibir asesorías académicas durante los cursos.
- e) Acceder a la plataforma institucional, materiales y recursos digitales de aprendizaje.
- f) Contar con soporte técnico y acompañamiento académico en línea.
- g) Recibir tutoría y retroalimentación por parte de los docentes en los tiempos establecidos.
- h) Participar en proyectos de investigación, extensión o vinculación, en modalidad virtual o presencial, según la naturaleza de los mismos.
- i) Ser evaluados con carácter ordinario y/o extraordinario y/o pasantía en los cursos en los cuales se hayan inscrito, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento.
- j) Recibir oportunamente de parte del profesor, el resultado de sus evaluaciones.
- k) Solicitar por escrito revisión de exámenes, cuando la situación lo amerite, dentro del período establecido.
- l) Recibir reconocimiento a su esfuerzo y desempeño académicos, de acuerdo con las políticas de estímulos establecidas por la Universidad.
- m) Recibir documentos comprobatorios de sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos necesarios.
- n) Ser atendido por las autoridades de la Institución.
- o) Apelar las sanciones o resoluciones que se dicten en su contra ante los órganos de autoridad colegiada o unipersonal de la Universidad.
- p) Obtener y consultar con anticipación los programas de estudio de las asignaturas que cursarán en el cuatrimestre.
- q) Hacer uso de las instalaciones físicas de la Universidad, siempre que cubran el seguro escolar y porten su credencial física vigente.
- r) Acceder a programas de becas y apoyos institucionales, conforme a la normativa vigente.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

GJ

JH

Z

Q



H

- s) Recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación por ideología, afinidad política, religión, grupo étnico, identidad y preferencias sexuales.
- t) Obtener respuesta de docentes y tutores en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22. Los alumnos tendrán en la Universidad las siguientes obligaciones:

- a) Consultar en la página de la Universidad los reglamentos vigentes y el calendario escolar.
- b) Consultar de manera constante los comunicados publicados en la plataforma, el correo institucional y los grupos de WhatsApp oficiales.
- c) Cumplir puntualmente con las fechas de entrega de actividades y evaluaciones.
- d) Notificar actualizaciones en sus datos personales y de contacto.
- e) Respetar las normas de convivencia digital en foros, chats y clases en línea.
- f) Atender lo contemplado en el Protocolo para la Prevención y Atención a los Casos de Violencias.
- g) Participar de forma activa en las actividades asincrónicas y síncronas que se establezcan.
- h) Conducirse con integridad académica utilizando de manera ética los recursos digitales, evitando el plagio, la suplantación de identidad o el uso indebido de inteligencia artificial.
- i) Presentar oportunamente todos los exámenes programados y los trabajos inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) Verificar las calificaciones de cada asignatura en el sistema escolar vía página oficial de la Universidad dentro de los tres días hábiles, después de la aplicación de la evaluación correspondiente; en caso de existir alguna inconformidad, el alumno deberá notificarlo por escrito, durante los primeros tres días hábiles del período mencionado en el Artículo 62 de este Reglamento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



- k) Cuidar el buen nombre de la Institución, conduciéndose con buena conducta tanto dentro como fuera de la institución (Incluyendo lo que contempla el Protocolo para la prevención y atención a los casos de violencias de Universidad Kino), así como también en medios digitales como son las redes sociales apegado en todo momento a las normas de urbanidad, pulcritud personal y civismo.
- l) Acatar y respetar las disposiciones de las autoridades de la Universidad.
- m) Cubrir cuotas, inscripciones y colegiaturas que fije la autoridad administrativa de la Universidad, dentro de los plazos establecidos.
- n) Colaborar con la acción social que la Universidad efectúe.
- o) Atender disposiciones y lineamientos institucionales vigentes de la Universidad, absteniéndose de incitar a sus compañeros a no cumplirlos.

Las sanciones que se deriven de este capítulo, así como el procedimiento respectivo se atenderán en el capítulo correspondiente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo V. De las inscripciones

Artículo 23. Se entiende por inscripción el procedimiento que realiza el aspirante para ingresar a una licenciatura o ingeniería que ofrezca la Universidad.

Artículo 24. En el calendario escolar se fijará un período único para inscripciones.

Artículo 25. Para inscribirse en la Universidad, se requerirá:

- a) Atender las fechas señaladas en el calendario escolar.
- b) Hacer el pago de Inscripción.
- c) Haber cubierto, en su totalidad, los estudios de nivel medio superior de acuerdo con los lineamientos de SEP o SEC.
- d) Presentar los exámenes diagnósticos de ingreso.
- e) Entregar los siguientes documentos:



- Original del acta de nacimiento.
- Original del certificado de bachillerato (físico / digital según sea su emisión), íntegro y legalizado.
- Constancia de autenticación del documento antes descrito.
- Dos copias de la CURP.
- Equivalencias de bachillerato en su caso.
- Certificado parcial de otra universidad en su caso, adjuntando cartas descriptivas selladas de las materias sujetas a equivalencia.
- Copia de INE del alumno.
- Copia del comprobante de domicilio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 26. La inscripción se considerará condicionada cuando el solicitante no presente los documentos originales que acrediten su nivel de media superior, a través del formato que obrará en su expediente escolar. Asimismo, se considerará lo establecido en el acuerdo secretarial 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 27. La inscripción de los alumnos quedará sujeta a las normas siguientes:

- a) Cursar el total de asignaturas propuestas para el primer período cuatrimestral o una carga diferente a solicitud expresa previa autorización de la Dirección.
- b) Todo alumno deberá seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso, según la carrera en la que fue admitido.
- c) Si el alumno tramita desafiliación temporal, y al regresar a la Universidad, el plan de estudios hubiese sido modificado, deberá hacerse una transferencia de un plan a otro por medio de una equivalencia en caso de requerirla.
- d) En caso de que el alumno adeude hasta 10 materias podrá acreditarlas a través de cursos de regularización, nivelación y/o pasantía dando continuidad a su plan de estudios inicial.
- e) Para inscribirse en cualquier asignatura, se requerirá que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma; y



- f) En el caso de alumnos que ingresen a la Universidad, por equivalencia o revalidación de estudios, se le reconocerán las asignaturas acreditadas por dictamen de la SEP o SEC. La inscripción se hará preferentemente en las asignaturas más atrasadas, de acuerdo con el orden de las mismas en el plan de estudios correspondiente.

SEC



Artículo 28. Realizado el proceso de inscripción, el alumno recibirá:

- Correo electrónico con las credenciales de acceso a la plataforma digital de la Universidad.
- Una credencial digital cuya vigencia será renovada cuatrimestralmente.
- Una constancia de los documentos entregados.

Artículo 29. La inscripción a la Universidad se cancelará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, o por decisión voluntaria del interesado.

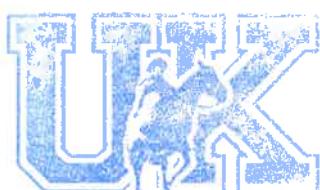
GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 30. El alumno pagará el total de las colegiaturas del período cuatrimestral en una sola exhibición o solicitará al momento de su inscripción el esquema de pago en parcialidades.

Artículo 31. Las cuotas por concepto de inscripción no serán reembolsadas salvo no se apertura el grupo/carrera al que el alumno se inscribió.

Artículo 32. La Universidad verificará la autenticidad de los documentos entregados para efectos de inscripción. De comprobarse la falsedad de algún documento, la Institución se sujetará a las disposiciones que para tal efecto señalen la SEP o SEC.

Artículo 33. La Universidad se reservará el derecho de admisión de personas que hayan sido expulsadas o desafiliadas de otras instituciones de educación superior.



Capítulo VI. De las reinscripciones

Artículo 34. Se entiende por reinscripción el proceso mediante el cual los alumnos de cada carrera se dan de alta en las asignaturas que cursarán en un período determinado, después de haber estado inscritos en períodos escolares anteriores.

Artículo 35. El calendario escolar fijará, antes de iniciar el período cuatrimestral un plazo único para reinscripciones. Fuera de este plazo, los aspirantes podrán reinscribirse, previa autorización de Rectoría. Los alumnos que no tramiten su reinscripción, sin excepción no podrán contar con acceso a plataforma escolar ni ser evaluados por los profesores.

Artículo 36. El alumno deberá tramitar su reinscripción en la fecha que establezca el calendario escolar.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 37. Para efectos de reinscripción, los alumnos deberán:

- a) Realizar el pago mediante los diferentes medios señalados por la Institución siempre y cuando tenga la condición académica de alumno regular.
- b) En caso de ser un alumno irregular, requerirá de la autorización de la Dirección quien a su vez informará a la Dirección de Servicios Estudiantiles.
- c) No tener adeudos económicos con la Universidad.
- d) Haber cumplido con las disposiciones académicas del cuatrimestre anterior.
- e) El alumno pagará el total de las colegiaturas del período cuatrimestral en una sola exhibición o solicitará al momento de su inscripción el esquema de pago en parcialidades.



Artículo 38. Los estudiantes que soliciten reinscripción a partir de un tercer período cuatrimestral, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de cuatro asignaturas reprobadas en su totalidad. En caso de exceder dicho límite, será desafiliado temporalmente pudiendo

cursar de nuevo las asignaturas no acreditadas (en cursos de regularización), y quedar con un mínimo de cuatro, para poder reinscribirse al período cuatrimestral correspondiente.

Artículo 39. La carga académica autorizada, para cursar por un estudiante, será de máximo seis asignaturas en un período académico regular.

Artículo 40. Los estudiantes que soliciten reinscripción a las carreras que ofrece la Universidad, podrán ser dados de alta primordialmente en asignaturas seriadas y/o rezagadas, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

Artículo 41. El alumno podrá cursar en un máximo de tres ocasiones una misma asignatura en cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Ordinario/Curso de nivelación/Examen de acreditación por experiencia
- b) Extraordinario
- c) Curso de regularización
- d) Pasantía

En caso de reprobar una asignatura por tercera ocasión, será desafiliado de la Carrera.

Artículo 42. Una vez realizada la reinscripción, el alumno tendrá derecho a la renovación de la vigencia de su credencial.

Artículo 43. La Dirección definirá las asignaturas en las que se inscribirán o reinscribirán los alumnos, considerando el avance secuencial de las materias del plan de estudios.

Artículo 44. Los alumnos que interrumpan sus estudios podrán reingresar cuando:

- a) Sea autorizado por la Dirección previa elaboración y autorización de un plan de terminación.
- b) La capacidad del grupo/carrera lo permita;
- c) Tramiten una equivalencia de estudios realizados, en caso de haber sido modificado el plan de estudios.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

G

af.

3

Q



X

- d) Cubran los requisitos de reinscripción señalados en el Artículo 37 del presente reglamento.

Capítulo VII. De los exámenes

SEC



Artículo 45. Los exámenes constituyen una de las herramientas de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 46. Los tipos de exámenes establecidos en la Universidad serán:

- a) Exámenes diagnósticos de nuevo ingreso: son todos aquellos aplicados a alumnos de nuevo ingreso por las diversas áreas para identificar su perfil académico, de conocimientos y emocional.
- b) Exámenes parciales: se entiende por examen parcial, el examen que deberán presentar los alumnos durante el cuatrimestre escolar, en cada una de las asignaturas en que estén inscritos.
- c) Examen extraordinario: Se entiende por examen extraordinario el que puede presentar el alumno inmediatamente después de haber obtenido una evaluación ordinaria reprobatoria, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento en los Artículos 51, 55 y 59. El examen extraordinario deberá aplicarse dentro de las fechas que para el efecto contempla el calendario escolar y deberá ser elaborado y aplicado por el profesor titular de la asignatura, o en caso especial, por el Director.
- d) Examen de media carrera: Es el que tiene como objetivo evaluar la eficacia y eficiencia del proceso de enseñanza aprendizaje al concluir el quinto cuatrimestre.
- e) Examen de acreditación por experiencia laboral: Es aquel que el alumno podrá solicitar hasta por tres asignaturas de su carrera comprobando experiencia laboral que avale la experiencia de los contenidos. La



autorización de la presentación de sus exámenes deberá ser hecha por Dirección.

f) Examen de pasantía: Se entiende por examen de pasantía el examen que se le concede al alumno una sola vez, cuando le faltan por acreditar máximo dos asignaturas para concluir íntegramente la carrera, siempre y cuando las haya cursado y reprobado con una calificación mínima de 50. Este examen será elaborado y aplicado por un profesor titular de la asignatura, nombrado por el Director; asimismo, deberá abarcar el total de objetivos y contenidos de la asignatura, y deberá ser autorizado por el Director. El examen será acorde a las características de la materia.

g) Examen profesional: El examen profesional consistirá en la elaboración y exposición de una tesis, una disertación, un trabajo de experiencia profesional que el sustentante haya elaborado para tal efecto y tendrá como objetivo valorar conocimientos y experiencias del sustentante, los cuales deberán contar con la aprobación del Director de Tesis. Para realizar el examen profesional, el Director de Lenguas Extranjeras, Posgrado e Investigación, nombrará al jurado (sinodales), que será integrado por tres profesionistas afines al carácter del examen que se trate, fungiendo éstos como Presidente, Secretario y Vocal. Los sinodales nombrados para llevar a cabo el examen profesional deberán analizar previamente el escrito presentado para que hagan las observaciones que consideren pertinentes. El jurado (sinodales) integrado para realizar el examen profesional levantará y firmará el acta correspondiente, expresando uno de los veredictos siguientes:

- Aprobado por unanimidad y con mención honorífica.
- Aprobado por unanimidad.
- Aprobado, o
- Suspendido.

En caso de que el alumno obtenga este último veredicto (Suspendido), tendrá una segunda y última oportunidad para sustentar su examen; en caso contrario, tendrá que optar por otra modalidad de titulación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

G
M.

M.

S.

L

J

Artículo 47. Los exámenes señalados en el artículo anterior tendrán como finalidad lo siguiente:

- a) Identificar el grado de dominio de las diferentes áreas del conocimiento al momento de ingresar a la Universidad;
- b) Que el profesorado y las autoridades de la Universidad dispongan de elementos para evaluar la eficacia y eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- c) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido;
- d) Que el alumno recupere su condición de alumno regular.
- e) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del grado de aprovechamiento de cada alumno; y
- f) Que la Universidad pueda otorgar los títulos y grados académicos que ofrezca.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo VIII. De las evaluaciones

Artículo 48. Se entiende por evaluación, la etapa del proceso educativo en la que se constata el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos en los programas de estudio, y es el medio por el cual el alumno acreditará las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 49. Los profesores, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

Artículo 50. La Universidad fijará las fechas en las que se realizarán la captura de las evaluaciones en los períodos cuatrimestrales.



Artículo 51. La acreditación de las asignaturas será el resultado de una evaluación ordinaria; y en caso de reprobar ésta con una calificación mínima de 50, tendrá derecho

a una evaluación extraordinaria, con apego a los Artículos 55 y 59 del presente reglamento.

Artículo 52. Los docentes deberán dar a conocer en el programa de asignatura los criterios, ponderaciones y lineamientos de evaluación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 53. Los tiempos de entrega de actividades serán los siguientes:

- a) Entregas ordinarias. Se realizarán los días domingo antes de las 23:59 horas de cada semana. Estas entregas tendrán derecho al 100 % del valor establecido.
- b) Entregas extemporáneas. Podrán realizarse dentro de los siete días naturales posteriores a la fecha de entrega ordinaria. Estas actividades estarán sujetas a reducción de la ponderación, determinada por el docente entre un 10 % y un 30 %, con base en el número de días de retraso y la calidad del entregable.
- c) Entregas finales acumuladas. Excepcionalmente, el alumno podrá entregar todas sus actividades pendientes al cierre del cuatrimestre (último día del calendario académico). Estas entregas no podrán exceder del 60 % del valor máximo de cada actividad.

Artículo 54. Corresponderá al docente determinar la calificación final de cada actividad y asignatura, considerando la oportunidad de la entrega y la calidad del trabajo.

Artículo 55. La evaluación extraordinaria consistirá en una revisión completa y exhaustiva de los objetivos y contenidos del programa de estudio correspondiente; será aplicable por una sola vez. La calificación de la evaluación extraordinaria se obtendrá con base en lo estipulado en el Artículo 59 del presente reglamento.



Artículo 56. Está prohibido que otra persona sustituya al alumno en la elaboración y entrega de actividades o en la presentación de exámenes. La suplantación de identidad constituye falta grave y será sancionada conforme al Capítulo XIV de este reglamento.

Artículo 57. Las evaluaciones serán calificadas numéricamente usando una escala de 0 a 100. La mínima para acreditar un curso será de 70.

Artículo 58. El uso de herramientas de inteligencia artificial en actividades y evaluaciones estará permitido únicamente cuando se emplee conforme a las instrucciones del docente y acompañado de análisis crítico del alumno. El uso indebido de dichas herramientas podrá ser causa de no aceptación de la actividad y de sanciones académicas.

Artículo 59. La calificación de la evaluación extraordinaria considerará ponderadamente la presentación de un examen escrito y/o un trabajo.

Artículo 60. El resultado de las evaluaciones, tanto parciales como finales, deberá darse a conocer al alumno en un máximo de tres días después de haberse aplicado la evaluación, capturando el docente el resultado de las evaluaciones tanto parciales como finales en los períodos señalados en el calendario escolar.

Artículo 61. La Dirección de Servicios Estudiantiles emitirá las actas correspondientes de las evaluaciones finales y se turnará a la Dirección para que ésta se las regrese con las firmas correspondientes.

Artículo 62. Los alumnos cuentan con un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de publicación para impugnar las calificaciones parciales o finales por escrito ante el Director, de no hacerlo en este plazo, se tendrán por consentidas. De recibir el escrito el Director, confirmará con el docente si la impugnación procede, de ser así el Director notificará a la Dirección de Servicios Estudiantiles la calificación correcta vía correo electrónico quien modificará la calificación en plataforma. En caso de no proceder notificará al alumno por escrito.



Artículo 63. En las evaluaciones finales el Director queda facultado para sustituir, en caso de ausencia, al profesor titular por otro profesor afín a la asignatura.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

69

ap.

ap

R

Capítulo IX. De las desafiliaciones y bajas

Artículo 64. Se entiende por desafiliación, la suspensión temporal o definitiva de los derechos que a los alumnos les otorga la inscripción o reinscripción. Se entiende por baja de materias la disminución parcial de la carga académica programada.

Artículo 65. Un alumno podrá darse de baja de asignaturas dejando al menos una activa antes de la evaluación correspondiente al tercer parcial. Estas asignaturas se considerarán como no cursadas y por lo mismo, no podrán ser acreditadas en ese periodo cuatrimestral.

Artículo 66. Se entiende por desafiliación temporal, la separación del alumno de la Universidad por un tiempo determinado ya sea por motivos personales, académicos, económicos, falta de documentación o cuando incurra en alguna falta al reglamento escolar.

Artículo 67. Se entiende por desafiliación definitiva, la separación permanente del alumno de la Universidad.

Artículo 68. Un alumno causará desafiliación definitiva de la Universidad cuando:

- a) Incurra en una falta grave, a juicio del Consejo Académico.
- b) No logre acreditar el total de asignaturas de la carrera en el plazo máximo de quince cuatrimestres; o
- c) El alumno voluntariamente decide hacerlo.

Artículo 69. Los tipos de desafiliación que se consideran en la Universidad son:

- a) Desafiliación académica: Se deriva del bajo rendimiento académico, la conducta que derive de una sanción, el exceder el límite de cuatrimestres para concluir su carrera y/o incumplimiento del acuerdo de mejora en el rendimiento académico.



GJ

PP

SG

R

X

- b) Desafiliación administrativa: Es el resultado de la falta de cumplimiento de las responsabilidades económicas de inscripción, reinscripción o parcialidades.
- c) Desafiliación automática: Es cuando el estudiante al cierre de las inscripciones no estuvo activo en plataforma y tampoco dio aviso de algún motivo.
- d) Desafiliación de nuevo ingreso tipo "A" y "B": Se genera cuándo un programa académico no se apertura en un ciclo escolar determinado (A); cuando el estudiante aún ya inscrito, previo a su inicio de clases decide presentar una desafiliación voluntaria (B).
- e) Desafiliación escolar tipo "A" y "B": Se origina por falta de documentación requerida por la Institución de acuerdo con el reglamento escolar: certificado apócrifo o certificado no válido para el Estado de Sonora (A), o incumplimiento de inscripción condicionada (B).
- f) Desafiliación voluntaria: Es el aviso del estudiante a la Institución Educativa en la que comunica de forma oral y/o escrita su decisión de no continuar con su proyecto académico por algún motivo: personal, económico, académico y/o laboral.
- g) Certificado apócrifo: Se refiere a un certificado falso, es decir, un documento que ha sido fraudulentamente creado o alterado para parecer auténtico cuando en realidad no lo es.
- h) Certificado no válido para el Estado de Sonora: Indica que un certificado o documento no es reconocido oficialmente en el Estado de Sonora, México, debido a problemas de autenticidad, registro o acreditación y son aquellos que se adquieren sin cumplir con la normatividad establecida por la SEP y las instancias responsables de educación en el Estado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR



Capítulo X. De la revalidación y equivalencia de estudios



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 70. Se entiende por revalidación de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 71. La revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, por grados escolares o por asignaturas, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 72. Los tipos educativos, grados escolares o asignaturas, para ser revalidados, deberán tener correspondencia con los que se imparten dentro del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 73. La revalidación de estudios estará sujeta a lo que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora. La revalidación de Estudios es un trámite personal del alumno ante la citada Secretaría.

Artículo 74. Se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

Artículo 75. Para efectos del artículo anterior, la Universidad, a través de la Dirección, elaborará un estudio de equivalencia, mismo que deberá tramitarse para su dictamen final, ante la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, por la Dirección de Servicios Estudiantiles, durante el primer cuatrimestre de permanencia del alumno en la Institución.



Artículo 76. Para hacer el trámite de equivalencia de estudios, se requerirá presentar a la Dirección de Servicios Estudiantiles la documentación siguiente:

- a) Copia del recibo de pago emitido por el Área Administrativa.
- b) Original y copia del certificado de estudios parcial o total, legalmente expedido.
- c) Los programas académicos de cada una de las asignaturas que se pretenda sean equivalentes, debidamente sellados por la Secretaría de Educación o institución de procedencia.
- d) Original de los siguientes documentos: certificado de bachillerato y acta de nacimiento.



Artículo 77. Una vez autorizado el estudio de equivalencia por parte de la Secretaría de Educación y Cultura emite el documento “Resolución de equivalencia” la cual la Dirección de Servicios Estudiantiles captura en el historial del alumno.

Artículo 78. Sólo podrá establecerse equivalencia de estudios en asignaturas cuya calificación sea acreditada en la institución destino, en escala de 0 a 100 considerando 70 como mínimo aprobatorio, o equivalente. El porcentaje máximo de asignaturas para acreditarse por medio de equivalencia será de cincuenta por ciento, del plan de estudios de Universidad Kino.

Artículo 79. De igual manera se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en una carrera diferente a la que se desea estudiar en la misma Universidad y solamente se podrá realizar este trámite cuando un alumno inscrito solicite y le sea autorizado su cambio de carrera a otra.

Artículo 80. Se otorgará validez a los estudios realizados en una misma carrera en la misma Institución, pero en diferentes períodos, atendiendo lo que contemplan los Artículos 76, 77 y 78 de este Reglamento.



Artículo 81. Un alumno de la Universidad Kino podrá cursar dos carreras simultáneamente de la institución en cualquiera de las modalidades que ésta ofrezca.

Capítulo XI. Del servicio social

Artículo 82. El servicio social universitario está fundamentado en el artículo V Constitucional y será la actividad de carácter obligatorio y gratuito que realizarán los estudiantes como función social hacia la sociedad en general. El cumplimiento de esta actividad será requisito para que el estudiante adquiera la calidad de pasante.

Artículo 83. El número de horas requerido para cumplir con la prestación del servicio social será de 480, en un período no menor de seis meses y no mayor de 24 meses y dentro de un solo proyecto integral.

Artículo 84. Los alumnos podrán iniciar su servicio social a partir del primer cuatrimestre de su carrera.

Artículo 85. La prestación del servicio social no deberá exceder cuatro horas diarias, con el fin de que el alumno no reduzca el tiempo que debe dedicar a la realización de sus actividades académicas.

Artículo 86. El prestador de servicio social, como estudiante que es, deberá ser tratado como tal; es decir, en ningún momento deberá ser exigido como un trabajador remunerado.

Artículo 87. La prestación del servicio social no deberá implicar detrimiento alguno en el cumplimiento de las actividades académicas del estudiante.

Artículo 88. El servicio social se deberá realizar dentro de instituciones de ayuda humanitaria no lucrativa, tales como: asilo de ancianos, hospitales, Cruz Roja, Centro de Integración Juvenil, centros comunitarios, bomberos, comedores públicos, orfanatorios, centro de reinserción social, así como todos aquellos organismos y asociaciones con la misma orientación; es posible realizarlo dentro de la Universidad



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

(QJ)

(H)

(GZ)

(L)

(S)



con proyectos especiales que se autoricen en la Dirección. Así mismo podrá liberar su servicio en modalidades mixtas (combinando actividades presenciales y virtuales) o totalmente virtuales siempre que la institución receptora así lo permita y la Universidad lo apruebe formalmente.

SEC



Artículo 89. La Universidad, con base en el reglamento respectivo, supervisará a través de la Dirección y liberará a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles la prestación del servicio social de sus alumnos.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo XII. De las Prácticas Profesionales

Artículo 91. Las Prácticas Profesionales brindarán al estudiante la oportunidad de observar y participar en la solución de problemas de situaciones reales, para que pueda aplicar, comparar y analizar las destrezas y conocimientos que adquiere en su carrera profesional. Se requiere su cumplimiento para la obtención de la carta pasante.

Artículo 92. El alumno deberá cumplir 240 horas como mínimo y 320 como máximo de prácticas profesionales, o la cantidad de la materia de estadías o estancias señale.

Artículo 93. El alumno podrá cumplir las prácticas en períodos cuatrimestrales ordinarios y/o en períodos vacacionales.



Artículo 94. Para la acreditación de las Prácticas Profesionales se requerirá de la evaluación aprobatoria tanto del representante de la Universidad como del representante de la empresa o institución receptora.

Artículo 95. Para la acreditación de las Prácticas Profesionales se requerirá que el estudiante las realice en las empresas o instituciones, con las que la Universidad tenga concertados convenios.

Artículo 96. Las prácticas profesionales podrán realizarse en las siguientes modalidades:

- a) Presenciales, en instituciones, organismos o empresas autorizadas.
- b) Mixtas, combinando actividades presenciales y virtuales.
- c) Virtuales, desarrolladas en entornos digitales, cuando la institución receptora así lo autorice y la Universidad lo apruebe.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo XIII. De la calidad de pasante y obtención del título

Artículo 97. El alumno adquirirá la calidad de pasante cuando acredite la totalidad de asignaturas propias de su plan de estudios; así como, la liberación del servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 98. La Universidad acreditará la calidad de pasante, mediante un documento oficial denominado Carta Pasante expedido por la Dirección de Servicios Estudiantiles el que se entregará al egresado, siempre y cuando no tenga adeudo alguno con la Institución.

Artículo 99. La titulación se concebirá en la Universidad como la fase final del proceso formativo del estudiante, en la que éste actualizará, integrará y valorará el desarrollo personal y profesional obtenido en el transcurso de su carrera.



Artículo 100. El proceso de titulación de la Universidad tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Integrar los conocimientos adquiridos durante su carrera;
- b) Consolidar el perfil metodológico-científico del egresado;
- c) Actualizar al egresado sobre los avances fundamentales teóricos y prácticos relacionados con su profesión;
- d) Retroalimentar al egresado sobre aspectos específicos de su formación ética y su compromiso con la sociedad;
- e) Que el egresado fortalezca su formación en función del perfil propio de egreso de su carrera;
- f) Que el egresado establezca una prospectiva de su futuro profesional, con base en los principios filosóficos institucionales y los conocimientos adquiridos y practicados durante su formación; y
- g) Ofrecer a la sociedad en general, profesionales íntegramente dotados de una educación de calidad, humanista y competitiva.

Artículo 101. Las modalidades que ofrecerá la Institución a sus egresados, para obtener su título profesional, serán las siguientes:

- a) Tesis: Consistirá en la presentación de un trabajo escrito derivado de una investigación, el cual deberá estar relacionado con la problemática de la entidad o de la nación, en el área académica correspondiente. Consistente en la realización de una investigación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales conocimientos, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión. Deberá desarrollarse con rigor metodológico. Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.
- b) Disertación: Consistirá en la presentación de un documento en el que se hace una exposición esquemática por escrito con un tratamiento científico y a su vez con un enfoque monográfico de un tema particular. Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

SEC



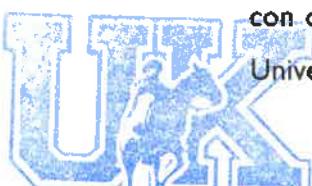
GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

c) Experiencia profesional: Consistirá en la presentación de un trabajo escrito con el cual el egresado informa parte del desempeño profesional que ha venido realizando en empresas, instituciones u organismos del sector público, mediante el ejercicio libre de la disciplina; exponiendo de manera detallada, ordenada, explicativa y sistemática sus actividades; reflexionando críticamente con relación al marco teórico, técnicas e instrumentos utilizados, así como en las habilidades adquiridas en el ejercicio de su profesión. Este documento debe constituir la mayor evidencia de que el pasante posee el criterio, habilidades necesarias y suficientes para aplicar, reproducir y crear acciones integrales que demuestren su competencia profesional; demostrando de manera descriptiva, sistematizada, documentada y fundamentada teóricamente, la actividad realizada y los cambios producidos como resultado de su intervención. Dicho documento servirá de base para la sustentación de un examen profesional. Será indispensable contar con un año de experiencia como mínimo, después de su egreso de la carrera, en el área de trabajo de su profesión, para optar por esta modalidad.

d) Diplomado de titulación: Consistirá en la acreditación de un proceso de actualización impartido por la Universidad y relacionado con la formación profesional recibida en la carrera, con un mínimo de 120 horas y un máximo de 160 horas, el cual deberá ser acreditado con un promedio mínimo de 90. Esta modalidad no implica examen profesional.

e) Calidad académica: consistirá en la titulación automática en reconocimiento a la excelente trayectoria escolar del egresado durante la realización de su carrera profesional, al obtener un promedio general mínimo de 80 para Ingenierías y de 90 para el resto de las carreras, y aprobar todas las asignaturas en períodos ordinarios de evaluación.

f) Asignaturas de maestría: consistirá en la acreditación de tres asignaturas, con calificación mínima de 90 en cada una, en un programa ofrecido por la Universidad. Esta modalidad no implica examen profesional.



g) Examen global de conocimientos: Consistirá en la presentación y aprobación de un examen aplicado por organismos acreditadores reconocidos, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 102. La Universidad expedirá el título profesional a sus egresados, cuando éstos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado haya acreditado íntegramente su plan de estudios, habiendo obtenido su carta pasante;
- b) Que el interesado haya cumplido con su servicio social y sus prácticas profesionales en los términos que establece este mismo reglamento;
- c) Que el interesado presente el recibo de pago correspondiente ante la Dirección de Servicios Estudiantiles;
- d) Que haya cumplido satisfactoriamente una de las diferentes modalidades de titulación contempladas en este mismo reglamento; y
- e) Que el interesado entregue los documentos que para tal efecto le requiera la Dirección de Servicios Estudiantiles.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo XIV. De la Movilidad Académica

Virtual

Artículo 103. La movilidad académica virtual es el proceso mediante el cual los estudiantes de la Universidad Kino Virtual realizan actividades académicas, de investigación o formación complementaria en otras instituciones nacionales o internacionales, mediante plataformas digitales, con el reconocimiento de créditos o constancia de participación.

Este proceso busca fomentar la internacionalización, el intercambio cultural y la ampliación de competencias digitales y académicas, sin necesidad de desplazamiento físico.



Artículo 104. La Universidad Kino Virtual reconoce las siguientes modalidades de movilidad:

- a) Movilidad institucional virtual: cursar asignaturas o módulos en línea ofrecidos por otra institución con convenio académico vigente.
- b) Movilidad internacional virtual: participación en cursos, talleres o proyectos virtuales en instituciones extranjeras asociadas.
- c) Movilidad interna virtual: cursar temporalmente materias o programas dentro de otra área académica de la misma institución.
- d) Movilidad en microcredenciales o programas abiertos: participación en certificaciones, diplomados o programas avalados por la Universidad Kino Virtual como parte de su desarrollo profesional.



Artículo 105. Podrán participar en programas de movilidad virtual los estudiantes que:

1. Estén inscritos y activos en la Universidad Kino Virtual.
2. No tengan adeudos académicos, administrativos o económicos.
3. Cumplan con los criterios específicos establecidos en la convocatoria o convenio correspondiente.
4. Cuenten con la autorización de la Dirección de Universidad Kino Virtual.
5. Presenten la documentación digital requerida dentro de los plazos establecidos.

Artículo 106. Los requisitos que los estudiantes deben cumplir son:

1. El estudiante presenta su solicitud de movilidad virtual mediante el formato institucional o plataforma designada.
2. La Dirección de Universidad Kino Virtual revisa la solicitud y verifica que cumpla con los requisitos establecidos.
3. En caso de movilidad externa, la Dirección de Universidad Kino Virtual gestionará la validación del convenio y la equivalencia de créditos o constancias.



4. Una vez autorizada, la Dirección de Servicios Estudiantiles registra la participación del estudiante mediante un Kardex oficial de estudios de la institución donde cursó los estudios.
5. Al término de la movilidad, el estudiante deberá entregar los comprobantes, constancias o resultados académicos para su reconocimiento.

Artículo 107. Los créditos obtenidos en actividades de movilidad virtual podrán ser reconocidos conforme a los lineamientos de equivalencias, revalidaciones o actividades complementarias, previa evaluación de la Dirección de Universidad Kino Virtual.

Artículo 108. La Universidad Kino Virtual podrá otorgar apoyos académicos o tecnológicos, dependiendo de la naturaleza del programa y la disponibilidad institucional, para facilitar la participación del estudiante en actividades de movilidad virtual.

Artículo 109. Durante su participación en la movilidad virtual, el estudiante deberá:

- a) Representar dignamente a la Universidad Kino Virtual.
- b) Cumplir con los reglamentos y normas académicas de la institución receptora.
- c) Mantener una conducta ética y responsable, conforme al Código de Ética e Integridad Académica.
- d) Entregar los reportes o evidencias solicitadas por su Dirección.

Artículo 110. El programa de movilidad virtual será revisado de manera periódica por la Dirección de Universidad Kino Virtual para garantizar su pertinencia, calidad académica y alineación con los principios de innovación educativa e internacionalización institucional.

Capítulo XV. De las becas

Artículo 111. Se entiende por beca: El porcentaje de exención en el pago de colegiaturas vigentes que otorga la Universidad a un estudiante, que cuenta con un alto rendimiento académico, deportiva, cultural, provenga de una organización por convenio



GJ

JF

SG

Q



JF

y/o su situación económica que le impida cubrir total o parcialmente las mencionadas colegiaturas.

Se entiende por alumno becado: El estudiante inscrito en alguno de los programas que ofrece la Universidad y goza de la exención en algún porcentaje del pago de las colegiaturas vigentes.

Para los temas relacionados a la aplicación de las becas, se deberá consultar el Reglamento Institucional de Becas.



Capítulo XVI. Del Comité de Ética e Integridad Académica

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 112. Se entiende por Integridad Académica al conjunto de valores y principios que guían el comportamiento ético en el ámbito educativo. Estos valores incluyen la honestidad, la equidad, la responsabilidad, el respeto y la confianza. La integridad académica implica que los estudiantes, profesores e investigadores actúen con honestidad en la creación y presentación de trabajos académicos, eviten el plagio, y den el crédito apropiado a las fuentes de información. Mantener la integridad académica es fundamental para asegurar que el aprendizaje, la investigación y la evaluación sean justos y equitativos, y que los logros académicos reflejen verdaderamente el esfuerzo y las habilidades de los estudiantes.

Para los temas relacionados con Ética e Integridad Académica, se deberá consultar el Código de Ética e Integridad Académica.

Artículo 113. Se considerarán faltas graves contra la integridad académica en modalidad virtual:

- a) Plagio. Presentar como propio un trabajo ajeno, copiar de fuentes sin citar o utilizar materiales de terceros sin dar crédito.



- b) Suplantación de identidad. Permitir o realizar actividades, exámenes o entregas en nombre de otro alumno.
- c) Alteración de documentos o calificaciones. Modificar de manera indebida resultados, constancias o registros escolares.
- d) Uso indebido de herramientas tecnológicas. Manipular la plataforma institucional con fines de fraude.
- e) Uso indebido de inteligencia artificial. Entregar actividades generadas por IA sin análisis propio, sin seguir las instrucciones del docente o con la intención de engañar en la evaluación.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

Artículo 114. El uso de inteligencia artificial en la Universidad Kino no está prohibido. El alumno podrá utilizar estas herramientas como apoyo, siempre y cuando:

- a) Siga las instrucciones y criterios establecidos por su docente.
- b) Acompaíñe el uso de IA con su propio análisis, interpretación y aportaciones.
- c) Reconozca la herramienta utilizada, cuando así se le requiera.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 115. El docente podrá rechazar las actividades en las que detecte un uso indebido de inteligencia artificial, sin análisis o reflexión del alumno. Dicho rechazo será notificado al estudiante junto con la retroalimentación correspondiente.

GJ

JF

AS

O

Artículo 116. El alumno señalado por presunta falta ética tendrá derecho a:

- a) Ser notificado de manera oficial y oportuna.
- b) Presentar pruebas y argumentos en su defensa.
- c) Recibir resolución en un plazo razonable por parte del Comité.

Las sanciones que se deriven de este capítulo, así como el procedimiento respectivo se atenderán en el capítulo correspondiente.



X

Capítulo XVII. Protocolo para la Prevención y Atención a los Casos de Violencias

SEC

Artículo 117. La Universidad Kino desarrolló el Protocolo para la Prevención y Atención a los Casos de Violencias con el propósito de establecer un proceso para la prevención, atención y sanción de casos de violencias, generando un programa de atención que garantice la confidencialidad de los casos y crear una instancia colegiada que dirima los asuntos relacionados con la violencia.

Las sanciones que se deriven de este capítulo, así como el procedimiento respectivo se atenderán en el capítulo correspondiente.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Capítulo XVIII. De las Sanciones

Artículo 118. Las sanciones aplicables a los estudiantes de la Universidad Kino en la Modalidad No Escolarizada (Virtual) se clasificarán en:

I. Por faltas de conducta derivadas de las obligaciones de los estudiantes:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal de actividades académicas en la plataforma
- d) Pérdida del derecho a presentar actividades, exámenes o evaluaciones
- e) Suspensión temporal
- f) Suspensión definitiva

2. Por faltas de atención a las disposiciones del Comité de Ética e Integridad Académica:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal
- d) Suspensión definitiva



3. Por quejas derivadas del Protocolo de Prevención y Atención a los Casos de Violencia en la Universidad Kino.

- a) Amonestación oral o escrita.
- b) Suspensión temporal de actividades académicas.
- c) Pérdida del derecho a presentar actividades, exámenes o evaluaciones.
- d) Suspensión temporal.
- e) Suspensión definitiva.



Artículo 119. Cuando de la falta cometida se desprenda la existencia de un presunto hecho constitutivo de delito (ej. acoso sexual, amenazas, falsificación de documentos u otros), la Universidad Kino realizará las acciones procedentes ante las instancias legales correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y avisará a la autoridad educativa competente, sin perjuicio de las sanciones internas que correspondan.

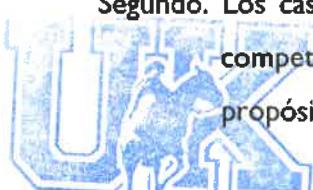
GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 120. Los procedimientos de atención a las quejas antes mencionadas se encuentran en los anexos de este reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. Los casos no previstos en el reglamento serán resueltos por la instancia competente de la Universidad, con estricto apego en los principios y propósitos de la Institución.



ANEXOS

Anexo I

Procedimiento de Sanciones por Incumplimiento de Obligaciones de los Estudiantes

SEC

Fundamento

Este procedimiento se establece conforme al Artículo 22 del Reglamento Escolar de la Universidad Kino Virtual, que define las obligaciones del estudiante, con el propósito de garantizar un proceso justo, transparente y con pleno respeto a los derechos humanos.



I. Principios

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

El procedimiento se rige por los principios de:

- Legalidad, imparcialidad y proporcionalidad en la aplicación de sanciones.
- Cero tolerancias a las conductas contrarias a la ética académica.
- Confidencialidad y protección de datos personales.
- Derecho de audiencia y apelación.
- No revictimización ni represalias.

2. Inicio del proceso

a) Detección y reporte de la falta.

Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá reportar por escrito o por correo institucional una falta cometida por un estudiante.

El reporte deberá incluir una descripción clara de los hechos, evidencias y fecha de ocurrencia.

b) Clasificación de la falta. Las faltas se clasifican en función del incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 22:

- **Leve:** No revisar comunicados oficiales o calendario escolar; incumplir ocasionalmente con entregas; omitir actualización de datos personales.
- **Grave:** Uso indebido de inteligencia artificial; faltas de respeto en clases o foros; inasistencia reiterada a sesiones sincronas; incumplimiento reiterado de entregas.



- **Muy grave:** Suplantación de identidad, falsificación de documentos, fraude académico, difusión de contenido inapropiado en medios digitales, o afectación al buen nombre de la institución.

SEC



3. Notificación al estudiante

El estudiante será notificado vía correo institucional o plataforma virtual sobre la falta reportada.

Contará con tres (3) días hábiles para presentar por escrito su versión de los hechos y las pruebas que considere pertinentes.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

4. Evaluación del caso

La Coordinación Psicopedagógica analizará la información presentada.

En casos graves o muy graves, el expediente será turnado a la Dirección de Universidad Kino Virtual, quien podrá solicitar apoyo al Consejo Académico. Se considerarán la gravedad de la falta, los antecedentes del estudiante y el impacto en la comunidad académica.

[Handwritten signature]

5. Resolución y aplicación de sanciones

Las sanciones se aplicarán conforme a la clasificación de las faltas:

- a) Amonestación verbal o escrita: Procede ante faltas leves.
- b) Suspensión temporal de actividades académicas en la plataforma: Aplica en reincidencias o conductas que alteren el ambiente académico (hasta 5 días hábiles) y ante faltas graves o reiteradas, con posibilidad de reincorporación previa autorización de la Dirección y compromiso de mejora.
- c) Pérdida del derecho a presentar actividades, exámenes o evaluaciones: En casos de plagio o fraude académico: Procede ante faltas leves.
- d) Suspensión temporal: Ante faltas graves o reiteradas, con posibilidad de reincorporación previa autorización de la Dirección y compromiso de mejora.
- e) Suspensión definitiva: Para actos muy graves como violencia, acoso, amenazas, falsificación o fraude reiterado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

6. Comunicación y registro

Toda sanción será notificada por escrito y registrada en el expediente académico del estudiante, resguardando la confidencialidad del proceso.

SEC



7. Derecho a apelación

El estudiante sancionado podrá apelar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, mediante escrito dirigido a la Coordinación Psicopedagógica, exponiendo sus motivos y anexando pruebas.

La apelación será revisada por dicha Coordinación con apoyo del Comité, y se emitirá una resolución definitiva en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

8. Confidencialidad

Toda la información del proceso disciplinario será tratada con estricto carácter confidencial y solo las autoridades competentes tendrán acceso al expediente.

G
J

9. Evaluación y mejora del procedimiento

El presente procedimiento será revisado de manera periódica por una Comisión Revisora, a fin de asegurar su pertinencia, equidad y actualización conforme al marco institucional.

H
S

Anexo II

Procedimiento de Sanciones del Comité de Ética e Integridad Académica

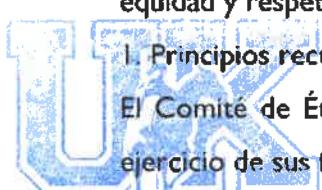
Este procedimiento se establece conforme a los Artículos 120 al 124 y 126 Apartado 2 del Reglamento Escolar Modalidad No Escolarizada (Virtual) y al Código de Ética e Integridad Académica, con el fin de garantizar la aplicación justa y proporcional de las sanciones por faltas a la integridad académica, en apego a los principios de transparencia, equidad y respeto a los derechos humanos.

S

I. Principios rectores

El Comité de Ética e Integridad Académica observará los siguientes principios en el ejercicio de sus funciones:

J



- **Suspensión temporal de actividades académicas:** Aplica en reincidencias o conductas que alteren el ambiente académico (hasta 5 días hábiles) y ante faltas graves o reiteradas, con posibilidad de reincorporación previa autorización de la Dirección y compromiso de mejora.
- **Suspensión definitiva:** Para faltas muy graves como violencia, acoso, amenazas, falsificación o fraude reiterado

3. Notificación al estudiante

El estudiante señalado será notificado de manera oficial personalmente, a través de su correo institucional o mediante la plataforma virtual.

Se le concederán tres (3) días hábiles para presentar por escrito su versión de los hechos y las pruebas que considere pertinentes.

4. Evaluación del caso

El Comité de Ética e Integridad Académica analizará la documentación, las pruebas y los argumentos del estudiante.

Podrá convocar a entrevistas o solicitar información adicional a los docentes involucrados.

Durante esta etapa se considerarán los siguientes criterios:

- Naturaleza y gravedad de la falta.
- Intencionalidad o reincidencia.
- Impacto académico o institucional.
- Actitud del estudiante frente a la falta (reconocimiento, reparación o negación).

5. Resolución y sanciones

Con base en el análisis del caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada que será notificada al estudiante por escrito.

6. Comunicación y registro

La resolución del Comité será:

- Notificada al estudiante.
- Registrada en el expediente académico del estudiante.
- Resguardada bajo confidencialidad por la Coordinación Psicopedagógica.

7. Derecho a apelación



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

GJ

SP

L

J



El estudiante sancionado podrá apelar la resolución dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, mediante escrito dirigido a la Coordinación Psicopedagógica, exponiendo los motivos de inconformidad y anexando pruebas adicionales.

La Coordinación analizará el expediente y emitirá una resolución definitiva en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Dicha resolución será irrevocable en la vía institucional.

8. Confidencialidad y resguardo

Toda la información y documentación generada durante el proceso será tratada de forma estrictamente confidencial, en cumplimiento con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Solo las autoridades competentes tendrán acceso al expediente.

9. Evaluación y mejora del procedimiento

El Comité de Ética e Integridad Académica revisará periódicamente este procedimiento, a fin de garantizar su eficacia, pertinencia y alineación con los valores institucionales y las mejores prácticas de integridad académica.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

Anexo III

Procedimiento para Atender a Quejas Derivadas del Protocolo de Prevención y Atención a Casos de Violencias de Universidad Kino

Este procedimiento se basa en el Artículo 126 Apartado 3 del Reglamento Escolar Modalidad No Escolarizada (Virtual), para la aplicación de las sanciones descritas en éste y tiene como finalidad establecer las etapas y lineamientos garantizando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona.

Este procedimiento se rige por los principios de:

- Cero tolerancias a conductas contrarias al reglamento institucional o a la ética académica.
- Legalidad, imparcialidad y proporcionalidad en la aplicación de las sanciones.
- Confidencialidad de la información y de los procedimientos.
- No revictimización ni represalias.
- Derecho de audiencia y apelación.



I. Inicio del proceso

a) Detección y reporte de la falta

- Cualquier integrante de la comunidad universitaria (estudiante, docente, tutor o administrativo) podrá reportar una falta cometida por un estudiante mediante escrito o correo institucional dirigido a la Dirección Académica.
- El reporte deberá contener una descripción clara de los hechos, evidencias y la fecha en que ocurrieron.

b) Las faltas se clasificarán como:

- Leves: incumplimientos menores a las normas de convivencia o conducta inapropiada.
- Graves: actos que afecten el desarrollo académico o institucional, como plagio, faltas de respeto reiteradas, suplantación o manipulación de información.
- Muy graves: falsificación de documentos, fraude académico, violencia, amenazas, acoso o reincidencia en conductas sancionadas.

2. Notificación al estudiante

- El estudiante será notificado por medio de correo institucional o plataforma virtual sobre el reporte de la falta.
- Se le concederán tres (3) días hábiles para presentar por escrito su versión de los hechos y pruebas en su defensa.

3. Evaluación del caso

- La Coordinación Psicopedagógica analizará la información y, en caso de faltas graves o muy graves, turnará el expediente a la Dirección Académica, quien podrá solicitar apoyo del Comité para la Prevención y Atención a los Casos de Violencia en Universidad Kino.
- Se evaluará la gravedad de la falta, los antecedentes del estudiante y el impacto de la conducta en el entorno académico.

4. Resolución y aplicación de sanciones

Con base en el análisis del caso, las sanciones podrán ser:

a) Amonestación oral o escrita

- Procede en faltas leves.
- Se registrará en el expediente académico del estudiante.

SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

GJ

APL

AS

L



SEC



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

- Su finalidad es preventiva y correctiva.
- b) Suspensión temporal de actividades académicas
 - Procede ante reincidencia o faltas que afecten el ambiente virtual.
 - La suspensión no excederá los cinco (5) días hábiles.
 - No implica pérdida de la calidad de estudiante, pero durante el periodo no podrá participar en actividades o foros.
- c) Pérdida del derecho a presentar actividades, exámenes o evaluaciones
 - Aplica en casos de plagio comprobado, copia o fraude académico.
 - El estudiante perderá la calificación correspondiente en la materia, conforme a la resolución de la Dirección.
- d) Suspensión temporal
 - Procede por faltas graves o reiteradas que afecten el orden institucional.
 - El estudiante podrá solicitar su reincorporación en el siguiente cuatrimestre, previa autorización de la Dirección Académica y compromiso escrito de cumplimiento conductual.
- e) Suspensión definitiva
 - Procede ante actos de extrema gravedad: violencia, amenazas, acoso, falsificación de documentos o fraude reiterado.
 - La resolución será emitida por la Dirección Académica, previa revisión del expediente.
 - El estudiante perderá su matrícula y no podrá reinscribirse en ningún programa académico de la institución.

Universidad Kino considera como principales actos de violencias los siguientes:

- Acoso escolar (bullying): Conductas de hostigamiento, amenazas o violencia hacia compañeros, docentes o personal administrativo.
- Acoso sexual: Cualquier conducta verbal, no verbal, digital o física de carácter sexual que genere un ambiente ofensivo, humillante o intimidante para la víctima.
- Plagio académico: Presentar como propio el trabajo intelectual de otra persona (incluyendo el uso indebido de inteligencia artificial sin análisis propio).



PROFR. JULIO CÉSAR MENDOZA URREA
RECTOR

LIC. GABRIELA FERNANDA DÍAZ GARCÍA
MTRO. JORGE RAMÍREZ JIMÉNEZ
MTRO. OSCAR FERNANDO ALMAZÁN HOLGUIN
MTRO. ARMANDO VALENZUELA OJEDA
C. SOCORRO JANETTE BENÍTEZ PALAFOX

Revisión No.	Fecha	Elaborado/Modificado Por	Descripción del cambio
0	13/10/2025	Comisión revisora	Documento original



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

